



Mediante Resolución del 8 de abril, concedimos al licenciado Díaz Rivera un término para exponer más detalladamente sus argumentos que justifiquen la paralización de la determinación respecto a sus cuatro representados.

El 27 de abril, el licenciado Díaz Rivera radicó su "*Moción en Cumplimiento de Orden*", a la cual anejó copia de la demanda judicial.<sup>5/</sup>

Examinados los planteamientos de los interventores y la Querrela instada judicialmente, encontramos que no se amerita acceder a una paralización de la determinación respecto a los cuatro puestos. Veamos.

Primeramente, aunque en sus mociones ante nos, el representante legal menciona a Mercedes Cancio, notamos que ésta no está incluida en la Querrela judicial.

En cuanto a los restantes tres empleados, en la presente Decisión y Orden determinamos, más adelante, que dos de ellos estarán incluidos en un proceso de audiencia pública<sup>6/</sup> donde se dilucidará si los deberes de sus puestos permiten que puedan o no pasar a la unidad apropiada de negociación colectiva. En cuanto a Modesto Romero, más adelante aquí determinamos que se trata claramente de un puesto unionable dada la naturaleza de sus funciones.

Observamos, además, que en la Querrela judicial se solicita como remedios, la concesión retroactiva de aumentos por mérito, reclasificación y/o ubicación en escalas salariales iguales o similares a las existentes al plan de clasificación de la ACAA. Nada tiende a indicar que el plan, como tal, vaya a ser variado. Además, la determinación de la Junta en casos como el de autos, se hace a base de los deberes asignados a un puesto y si éstos son de naturaleza unionable o no. Ello, independientemente de quiénes ocupen los puestos o por cuáles razones están allí ubicados.

---

<sup>5/</sup> Titulada "*Querrela*".

<sup>6/</sup> María del Carmen Pagán, Analista de Inversiones y Juan E. Sosa, Auxiliar Administrativo.

Por lo anterior, no podemos acceder a la solicitud de que se paralice la acción que deba tomar la Junta en torno a los puestos de los empleados representados por el licenciado Díaz Rivera.

Hemos examinado el expediente del caso con los planteamientos de las partes y la documentación sometida. Determinamos que podemos acoger la recomendación del Jefe Examinador en cuanto a ciertos puestos solamente mientras que en otros deberá celebrarse audiencia pública que nos permita luego tomar las determinaciones correspondientes. Veamos.

### I

Estamos de acuerdo con la recomendación del Jefe Examinador, según contenida en su Informe, respecto a los siguientes puestos:

A. Puestos de Supervisores:<sup>7/</sup>

1. Oficial de Compras
2. Supervisor de limpieza
3. Supervisor de Imprenta

B. Empleados con "Conflictos de Intereses"<sup>8/</sup>

1. Auditor I, II, y III.

Se trata de puestos que por sus funciones, presentan conflictos de intereses con otros puestos por lo cual no pueden estar en una unidad apropiada que incluya otros empleados. Tienen, no obstante, derecho a conformar una unidad apropiada separada, si así lo interesan.

C. Puestos de Empleados (Unionables):<sup>9/</sup>

1. Estadístico
2. Especialista en Sistemas Operativos
3. Especialista en Planificación

---

<sup>7/</sup> Informe del Jefe Examinador, páginas 12-17. No fueron objeto de Excepciones de la unión.

<sup>8/</sup> Informe, págs. 23-25.

<sup>9/</sup> Informe, páginas 25-30; 31 (último párrafo) a 33; 35-37; 38 (último párrafo) a 41.

4. Oficial de Relaciones con la Comunidad I
5. Oficial de Nóminas
6. Analista de Presupuesto
7. Analista-Programador de Sistemas de Información I

Salvo el 4 y el 7, estos puestos fueron objeto de Excepciones del patrono. En esencia, los argumentos giran en torno a que estos empleados tienen acceso o proveen información a la gerencia, o laboran en la confección de informes de naturaleza económica - presupuestaria que alegadamente inciden en la negociación colectiva.

Reiteradamente hemos resuelto que los factores antes indicados no son óbice para que los empleados puedan ejercer su derecho a la negociación colectiva, el cual es de rango constitucional en nuestra jurisdicción. Recuérdese que todo patrono tiene la obligación en el curso de la negociación colectiva, de ofrecer su información financiera a las organizaciones obreras que representan sus empleados. Este deber de proveer información es una modalidad dentro del deber de negociar de buena fe. Además, los documentos oficiales de presupuesto son de carácter público.

Cabe aclarar que en su escrito de Excepciones el patrono cita la Decisión y Orden de la Junta Número 814<sup>10</sup>/ al referirse a la doctrina del empleado "íntimamente ligado a la gerencia." Sin embargo, dicha doctrina fue objeto de variación sustancial en un caso posterior al citado, esto es, en el caso *Autoridad de Energía Eléctrica -y- Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)*, PC-84,, Decisión Núm. 900 del 29 de junio de 1982. En dicho caso, la Junta expresó lo siguiente:

"Por considerar inadecuada la definición que hasta el presente se ha utilizado para aquellos empleados 'íntimamente ligados al interés gerencial' por la presente exponemos nuestro criterio respecto a este tipo de empleados.

---

<sup>10</sup>/ *Compañía de Turismo de Puerto Rico -y- Asociación de Inspectores de Juegos de Azar*, P-3369 del 19 de febrero de 1980.

El empleado 'íntimamente ligado al interés gerencial' en el sentido que amerite su exclusión de toda unidad apropiada, es aquel cuyas funciones - sin ser un supervisor - en alguna medida pueden afectar el status de otros empleados al emitir un juicio personal discrecional, que pueda influir en aquellos que toman la decisión. Entendemos que no es excluible todo empleado que haga efectiva o ejecute las normas y políticas internas de su respectiva agencia pública o empresa privada para la cual trabaja, criterio hasta el presente utilizado, el cual resulta muy amplio puesto que la esencia que permea la función de todo empleado es ejecutar las políticas y normas del lugar de empleo. Deben ser excluidos sólo aquellos que en la ejecución de dichas políticas, pueden afectar directa o indirectamente el status de otros trabajadores.

Por lo anterior, queda revocada la doctrina que hasta el presente se ha utilizado." (nota omitida)

Los puestos objeto de estas "excepciones" del patrono no son íntimamente relacionados a la gerencia en el sentido obrero-patronal.

En cuanto al especialista de sistemas operativos no se nos ha demostrado el acceso que pueda tener a documentos "confidenciales" en el ámbito obrero-patronal.

**D. Secretarias en la Oficina del Director Ejecutivo (Tres Puestos)<sup>11/</sup>**

Entendemos que estas tres secretarias tienen acceso a información confidencial y política obrero-patronal, por lo cual deben continuar excluidas por ser empleados "confidenciales" en el sentido obrero-patronal.

**II**

A base del expediente y las doctrinas aplicables concluimos que los siguientes puestos deben pasar a formar parte de la unidad apropiada que representa la Peticionaria:

**A. Técnico Legal - Adscrito a la División Legal**

En el Informe, se indica que este puesto fue objeto de clarificación en un caso anterior, número PC-89-9 y que no hay variación en los deberes. Esto es incorrecto.

---

<sup>11/</sup> Informe, página 42.

El puesto clarificado en la Decisión y Orden Parcial de 1991<sup>12/</sup> fue el de Técnico Paralegal en cuya descripción de deberes se mencionaba específicamente, en lo pertinente, que el incumbente:

- Realiza estudios para casos en arbitraje y agencias administrativas
- Investiga situaciones de hechos a la luz de principios legales tanto en materia civil como sindical

Se requería en dicho puesto tener conocimiento de leyes laborales y de procedimientos en el Negociado de Conciliación y Arbitraje y en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Por ello, se consideró entonces que dicho puesto tenía "conflictos de intereses" y sólo podía estar ubicado en una unidad apropiada separada.

Contrario a lo antes descrito, como bien nos señala la peticionaria en sus Excepciones al Informe, los deberes del Técnico Legal aquí en cuestión no indican nada en el ámbito laboral - sindical. Tampoco surge algo que indique que pueda afectar el status de otros empleados.

Por lo anterior, concluimos que el Técnico Legal puede formar parte de la unidad apropiada que representa la Peticionaria.

- B. Secretaria del Director de Relaciones con la Comunidad
- C. Secretaria del Director de Servicios Generales

En su Informe, el Jefe Examinador recomienda que ambos continúen excluidos por el solo hecho de que el convenio colectivo, en su Artículo IV, Sección 1, excluye una secretaria por cada uno de los ejecutivos, gerentes y administradores de la entidad patronal. No estamos de acuerdo. Precisamente en el caso ACAA, PC-89-9, Decisión y Orden 91-1183 Suplementaria del 22 de abril de 1992 expresamos:

"El acuerdo de las partes no puede ser vinculante a esta Junta por cuanto entendemos que el mismo establece una 'cuota' de secretarías 'confidenciales' y no se ajusta a los principios de política pública que este

---

<sup>12/</sup> ACAA -y- UIEACAA, Decisión y Orden Parcial Número 91-1183 del 19 de junio de 1991.

organismo ha establecido mediante los criterios de exclusión de unidades apropiadas, entre los cuales está el de 'empleado confidencial'.

Así pues, independientemente de que las partes hayan acordado lo antes referido, lo importante es poder determinar si los puestos peticionados son o no unionables.

En el caso de la secretaria en el Departamento o División de Servicios Generales, notamos que por la naturaleza de sus funciones y las de su supervisor, se trata de un puesto que puede ser incluido en la unidad apropiada..."

En cuanto a los restantes puestos secretariales, por tener dudas y por considerar que lo negociado en el convenio colectivo por las partes no nos es vinculante, resolvemos que deben pasar al proceso de audiencia pública (Véase Parte IV de la presente Decisión y Orden Parcial).

### III

El puesto de *Oficial de Servicios Médicos* debe continuar excluido de la unidad apropiada, contrario a la recomendación del Jefe Examinador, ya que el mismo incluye deberes de supervisión<sup>13/</sup>

### IV

#### Puestos que deben ir a Audiencia Pública:

Los siguientes puestos debe ser objeto de audiencia pública toda vez que nos surgen dudas que no nos permiten hacer una determinación en este momento. Deberá obtenerse evidencia de los deberes de los puestos en cada nivel peticionado y, si los mismos conllevan supervisión,<sup>14/</sup> a quiénes se supervisa.

- A. Oficiales Administrativos I, II y III (en cada División o Directorado)
- B. Supervisor de Auditoría de Servicios Médicos
- C. Auxiliar Administrativo (en todas las oficinas donde exista este puesto)
- D. Auditor de Servicios Médicos
- E. Oficial de Relaciones con la Comunidad II

<sup>13/</sup> Supervisa a la secretaria, Sra. Angela García, y otro personal. Informe, página 31, líneas 1-3; Excepciones del patrono, página 6.

<sup>14/</sup> Que no sea meramente incidental o temporera, y que cumpla con los parámetros de exclusión.

- F. Analista de Inversiones
- G. Analista-Programador de Sistemas de Información II <sup>15/</sup>
- H. Secretarías:
  1. Secretaria Gerencial II y III en la Directoría de Servicios Médico - Hospitalarios
  2. Secretaria Gerencial I y III en la Directoría de Finanzas
  3. Secretaria II y III en la Directoría de Planificación y Presupuestación
  4. Secretarías en la Directoría de Recursos Humanos<sup>16/</sup>
  5. Secretaria del Director de Operaciones
  6. Secretaria del Director de Sistemas de Información
  7. Secretaria del Director de la Oficina de Servicios Médicos
  8. Secretaria del Director de Asuntos Legales
  9. Secretaria del Director de la Oficina de Auditoría Interna

Con relación a estos últimos cinco puestos secretariales, el Informe se limitó a recomendar su exclusión toda vez que el convenio colectivo excluía una secretaria para cada ejecutivo. Como ya expresamos, esto no es vinculante y debe examinarse cada caso en sus méritos.

En virtud de todo lo antes expuesto y al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se emite la siguiente

#### ORDEN

A. Deberán pasar a la unidad apropiada que representa la Peticionaria los puestos de:

1. Técnico Legal - División Legal
2. Estadístico

---

<sup>15</sup> Sobre este puesto no se pasó juicio en el Informe, la unión también lo peticiona (Excepciones de la unión, pág. 6).

<sup>16/</sup> Ocupados por las señoras Carmen A. Ortiz Rivera, Raquel Báez Rivera y Eva L. Castañeda Class.

3. Especialista en Sistemas Operativos
4. Especialista en Planificación
5. Oficial de Relaciones con la Comunidad I
6. Oficial de Nóminas
7. Analista de Presupuesto
8. Analista - Programador de Sistemas de Información I
9. Secretaria del Director de Relaciones con la Comunidad
10. Secretaria del Director de Servicios Generales

**B. Deberán permanecer excluidos de toda unidad apropiada:**

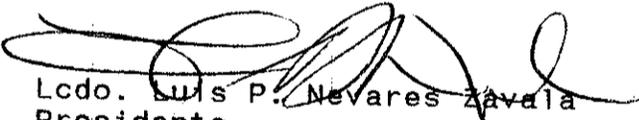
- |                                                        |   |                |
|--------------------------------------------------------|---|----------------|
| 1. Oficial de Compras                                  | - | Supervisor     |
| 2. Supervisor de Limpieza                              | - | Supervisor     |
| 3. Supervisor de Imprenta                              | - | Supervisor     |
| 4. Oficial de Servicios Médicos                        | - | Supervisor     |
| 5. Secretarías en la Oficina<br>Director Ejecutivo (3) | - | Confidenciales |

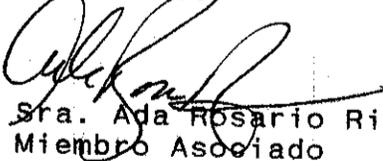
**C. Empleados que por "conflicto de intereses" pueden formar una unidad apropiada separada de los demás empleados:**

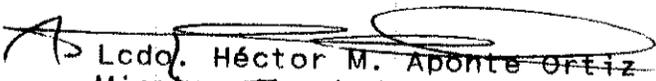
1. Auditor I, II y III

**D. Deberá celebrarse audiencia pública para dilucidar los puestos detallados en la parte IV de la presente Decisión y Orden Parcial.**

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 1998.

  
Lcdo. Luis P. Nevares Zavaia  
Presidente

  
Sra. Ada Rosario Rivera  
Miembro Asociado

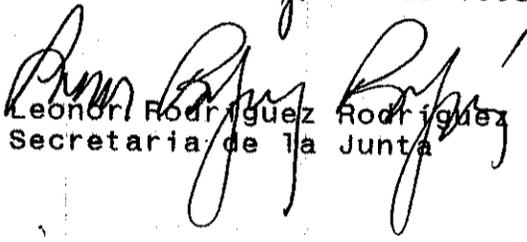
  
Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz  
Miembro Asociado

## N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN PARCIAL a:

1. LCDO JESUS M DIAZ RIVERA  
PO BOX 194645  
SAN JUAN PR 00919-4645
2. SR LUIS A CARRION, DIRECTOR AUXILIAR  
RECURSOS HUMANOS ACAA  
PO BOX 364847  
SAN JUAN PR 00936-4847
3. SRA MARGARITA LAFUENTE  
PRESIDENTE DE LA U.I.E.A.C.A.A.  
301 CALLE HECTOR SALAMAN  
URB ROOSEVELT  
HATO REY PR 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de junio de 1998.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

rvf

